

Res. UAIP/438/RDesestimio/1149/2022(6)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del catorce de octubre de dos mil veintidós.

Por recibido el mensaje en el Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, a las doce horas y treinta y tres minutos del 14/10/2022, enviado por la usuaria XXXXXXXXXXXXX, en el cual manifiesta:

«(...) De conformidad al Art. 115 inc. 1o de la LPA. Interpongo desistimiento de la solicitud planteada en mi calidad de Instructora de Ética Gubernamental.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 06/10/2022, a las ocho horas con un minuto, se recibió solicitud de información número 438-2022, suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió:

«1. Detalle de los permisos, licencias, incapacidades médicas, capacitaciones, misiones oficiales solicitadas y concedidas a la señora XXXXXXXXXXXXX o cualquier otra situación que le impidiera asistir a sus labores en el período antes indicado (no copia de formularios). Dicho documento deberá contener fecha, cantidad de tiempo, nombre y cargo de la persona que lo habría autorizado.

Copia certificada de los registros de control de asistencia diaria de dicha señora o en su caso los registros de autorización de omisión de registros de asistencia, inclusive aquellos referidos a la modalidad domiciliar que dicha señora ejecutó, en el período ante[s] indicado.

Copia certificada del documento por medio del cual se emitieron instrucciones al personal de ese Departamento en relación a la ejecución de labores en modalidad, presencial, domiciliar y combinada, por la emergencia de COVID 19, durante los años 2020, 2021 y de enero a abril de 2022.

Copia certificada de los registros administrativos que documentaron las actividades laborales asignadas y realizadas por la señora XXXXXXXXXXXXX, en el mismo período de tiempo. (proporcionar también estadísticas de trabajo y carga laboral)

Registro administrativo que habría autorizado algún tratamiento especial para dicha señora en relación a otros empleados de ese departamento, acogidos a los decretos legislativos 774 y 889.

2- Proporcione un informe en el que se indique:

- i) Cu[á]l fue el procedimiento que ese departamento abordó en el trámite de los empleados con condición médica vulnerable por COVID-19, así como el procedimiento para el tratamiento de la emergencia sanitaria por COVID-19 en modalidad domiciliar, presencial o combinada, durante los años 2020, 2021 y de enero a abril de 2022, especialmente con las funciones institucionales de la

señora XXXXXXXXX; indicando: fechas o período de la modalidad laboral instruida (domiciliar - presencial- rotativos), forma de documentar asistencia, forma de documentar las actividades laborales, forma de documentar los informes de resultados y estadísticas de trabajo mensual, para el caso de la modalidad domiciliar.

- ii) Si a la señora XXXXXXXXXXXX se le habría autorizado algún trámite o procedimiento especial para efectuar actividades institucionales, diferentes a los demás miembros de ese departamento y acogidos a los decretos legislativos 774 y 889, que le permitiera desempeñar sus funciones fuera del país, de ser así indicar dicho procedimiento y proporcionar copia certificada de los registros que lo autorizaron.
- iii) Si la referida señora, solicitó permiso para salir del país, durante el período antes relacionado y mientras estuvo desarrollando actividades institucionales en modalidad domiciliar.

De manera especial se requiere informar a la brevedad posible y por medio del correo electrónico abajo consignado, que si esa gerencia no posee alguna de la información solicitada, detalle cuál no posee, quién y dónde puede solicitarse.» (sic).

2. Por medio de la resolución UAIP/438/RPrev/1132/2022(6) se previno a la solicitante que: *i) presentara su documento de identidad de forma completa y, de ser posible, en formato digital; ii) aclarara el nombre completo de la persona de la cual requiere información pues solamente se refiere a ella por sus apellidos como “señora XXXXXXXXX”, sin proveer además de otros datos que permitan la identificación o individualización de la persona de la cual solicita información personal; iii) aclarara a qué unidad(es) organizativa(s) de esta Corte se refiere cuando señala que pide “[c]opia certificada del documento por medio del cual se emitieron instrucciones al personal de ese Departamento...”, “[r]egistro administrativo que habría autorizado algún tratamiento especial para dicha señora en relación a otros empleados de ese departamento...”, “[cuál] fue el procedimiento que ese departamento abordó en el trámite de los empleados con condición médica vulnerable por COVID-19...”, “[s]i a la señora Arriaga Calderón se le habría autorizado algún trámite o procedimiento especial para efectuar actividades institucionales, diferentes a los demás miembros de ese departamento...”, “... informar a la brevedad posible (...), que si esa gerencia no posee alguna información solicitada...”, pues no hay claridad al respecto que permita determinar en dónde puede ser localizada dicha información; iv) delimitara el período del cual requiere la información, pues solamente señala en el requerimiento número 1 “... en el período ante[s] indicado...”, sin dejar constancia de fecha de inicio ni de finalización; v) aclarara las fechas de emisión y/o publicación en el Diario Oficial de los Decretos Legislativos 774 y 889 o el título por el cual son denominados y a los que hace referencia en su solicitud; vi) estableciera el documento en el cual*

-según su criterio- pueda obrar la información de su interés o proporcionara los parámetros de búsqueda -de los que tenga conocimiento- para poder efectuar la gestión de búsqueda de tal información dentro de este ente obligado respecto del requerimiento número 2; y, *vii*) expresara si posee Poder Especial otorgado por parte de la señora XXXXXXXXXXXX para solicitar información de sus datos personales, acreditando su personería con el mismo.

3. Asimismo, se le señaló a la peticionaria que las solicitudes de información incoadas de conformidad con el procedimiento de la LAIP están diseñadas para que las personas ejerzan una “contraloría ciudadana” siguiendo los procedimientos legales establecidos en la normativa correspondiente y no como un mecanismo de colaboración entre autoridades mediante la cual se pretende una asistencia recíproca; indicando a la usuaria, de modo tal, que la vía utilizada en el presente caso no es la apropiada, razón por la cual se instaba a la solicitante a realizar, mediante los conductos oficiales pertinentes, una petición de colaboración entre las instituciones de su interés (Tribunal de Ética Gubernamental, Corte Suprema de Justicia), a fin de satisfacer la pretensión de información invocada en esta solicitud. Asimismo, se le invitó a la peticionaria a expresar el desistimiento de este procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 inc. 1° y en el art. 116 inc. 1° LPA.

II. En atención a lo antes expuesto, y dado que la solicitante manifiesta desistir de la presente solicitud de acceso a la información, es pertinente señalar lo siguiente:

Al respecto, el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

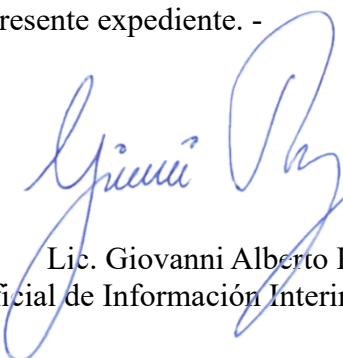

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, a partir del 13/02/2019, entró en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual establece en su art. 163: “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen...”.

En tal sentido, haciendo una aplicación supletoria de esta ley, el art. 115 LPA dispone: “Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico...” y el inciso segundo del art. 116 LPA, establece: “La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto...”.

III. En virtud de lo anterior, de acuerdo con los arts. 115, 116 y 163 de la LPA y siendo que, en el presente caso, la peticionaria ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud planteada en fecha 06/10/2022, registrada con la referencia 438-2022, se considera procedente aplicar tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones antes citadas y arts. 71 y 72 LAIP; 115, 116 y 163 LPA, se resuelve:

- 1) *Téngase por desistida* la solicitud de información con la referencia **438-2022**.
- 2) *Archívese* el presente expediente. -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.